



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 051 -2022-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 02 MAR 2022

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El proveído de la Gobernación Regional en el Reporte N° 09-2022-GRJ/ORAF, de fecha 22 de febrero de 2022; el Memorando N° 130-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de febrero de 2022 suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 592-2022-GRJ/GRI, de fecha 17 de febrero de 2022 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 105-2022/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 14 de febrero de 2022 suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe N° 004-2022-GRJ/ORAF/OASA/ADQ, de fecha 14 de febrero de 2022 suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones; el Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, de fecha 29 de diciembre del 2021 suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Jarpa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)",

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Jarpa suscribieron el Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, de fecha 29 de diciembre del 2021 con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la institución educativa los andes del Anexo de Shicuy, Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín"**;

Que, mediante Informe N° 004-2022-GRJ/ORAF/OASA/ADQ, de fecha 14 de febrero de 2022 la Lic. Jaquelin Alfaro Tueros, en su condición de Coordinadora de Adquisiciones, informa al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que, la Póliza de Caucción N° 00001354-2 de fecha 23 de diciembre del 2021 expedida por Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros a favor del Consorcio Jarpa, presentado al Gobierno Regional Junín por concepto de fiel cumplimiento del Contrato, no ha sido emitida por la Compañía Crecer Seguros, por lo

|         |         |
|---------|---------|
| - GRJ   |         |
| DOC. N° | 5517577 |
| EXP. N° | 3513933 |



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que, dicha información presentada por el postor y ahora contratista CONSORCIO JARPA sería presuntamente FALSO, evidenciándose la transgresión al principio de presunción de veracidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 105-2022-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 14 de febrero de 2022 el Lic. Adm. Hinostroza Bastidas Luis Ángel, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa al Director Regional de Administración y Finanzas, que, de la verificación posterior efectuada a la propuesta presentada por el postor ganador el Consorcio Jarpa, en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2021/GRJ/OEC - Primera Convocatoria se ha **evidenciado la transgresión al principio de presunción de veracidad** al haber presentado la Póliza de Caución N° 00001354-2 de fecha 23 de diciembre del 2021 el mismo que no ha sido emitida por la Compañía Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, por lo que, dicha información presentada por el postor y ahora contratista CONSORCIO JARPA sería presuntamente FALSO;

Que, mediante Reporte N° 738-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 16 de febrero de 2022 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, menciona que no se ha iniciado la ejecución de la obra, por lo tanto, se tiene un avance de obra físico de 0.00%, así mismo se tiene un avance de obra financiero de 0.00%;

Que, mediante Memorando N° 595-2022-GRJ/GRI, de fecha 17 de febrero de 2022 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, pronunciamiento legal respecto a las consecuencias legales y contractuales por presunta presentación de documentación falsa por parte del Consorcio Jarpa, durante el desarrollo del procedimiento de selección LP N° 06-2021/GRJ/OEC-1;

Que, previo al análisis técnico jurídico se deberá tener en cuenta que el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 006-2021-GRJ-CS – Primera Convocatoria, del cual deriva el Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, se ha desarrollado bajo el ámbito especial de la norma de contratación pública y según el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos; en ese sentido, son principios de la contratación pública entre otros los previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, literal j) que señala: **Principio de Integridad: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, deber ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna**;

Que, bajo ese mismo razonamiento el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el **Principio de presunción de veracidad**. - *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."* (El subrayado es agregado);



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en ese mismo orden de ideas el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), respecto al contenido mínimo de las ofertas, señala, los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: b. Declaración jurada declarando que: vii) **Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;**

Que, respecto a la presunción de veracidad, el numeral 51.1) del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;*

Que, en ese orden de ideas debemos precisar que la infracción de presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, a la Central de Compras Públicas – Perú Compras o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se configura cuando se quebranta los Principios de Integridad y Presunción de Veracidad, ya sea en la fase de **proceso de selección y/o ejecución contractual**, según el numeral 50.1) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), que a la letra dice: *El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales, cuando incurran en las siguientes infracciones: j) Presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras;*

Que, ahora bien respecto a la configuración de documentos falsos o información inexacta, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 045-2013-TC-S4, menciona que: *Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes o no congruentes con la realidad, supuestos que constituyen una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*

Que, asimismo, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1267-2012-TC-S3, ha señalado que: *En consecuencia, dado que la entidad financiera que supuestamente habría emitido el documento cuestionado, de manera expresa ha señalado que no lo emitió, se concluye que la Carta Fianza N° 0011-0378-*



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**9800016438-82, es falsa, toda vez que lo dicho anteriormente resulta elemento suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad que recaía sobre dicho documento;**

Que, al respecto de los hechos ocurridos en el presente caso, mediante la Carta N° 124-2022-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 25 de enero de 2022 el Lic. Adm. Hinostroza Bastidas Luis Miguel, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita al Gerente General de Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, acreditar y validar de manera clara y precisa el documento y la información presentada por el Consorcio Jarpa referente a la PÓLIZA DE CAUCIÓN N° 00001354-2 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitida por su representada a favor del Consorcio Jarpa;

Que, el señor Juan Carlos Ordoñez Aguilar en su condición de Vicepresidente Comercial Crecer Seguros, mediante Correo Electrónico remite la Carta N° CCS-024-2021 de fecha 01 de febrero de 2022 informando lo siguiente que, *luego de verificar nuestros registros les informamos que dicha póliza de caución no ha sido emitida por nuestra Compañía Crecer Seguros. Asimismo, hemos iniciado una investigación al respecto a efectos de tomar las medidas legales que correspondan;*

Que, con lo señalado en el párrafo anterior, sea habría confirmado el quebrantamiento del Principio de Integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, y del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG), por parte del **CONSORCIO JARPA**;

Que, en efecto, se ha constatado en el Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, que el CONSORCIO JARPA, presento al Gobierno Regional Junín la Carta Fianza N° CF-00001354-2 emitida por Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, por concepto de fiel cumplimiento del contrato, por la cantidad de S/. 911,269.70 soles equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original;

Que, en atención a los hechos expuestos, se procedió a correr traslado al Consorcio Jarpa, en cumplimiento de lo establecido por el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 de la LCE, para su descargo mediante la Carta Notarial N° 001-2022-GRJ/ORAF-OASA con fecha de recepción 04 de febrero de 2022, dirigido a la Sra. Cyntia Wendy Rodríguez Arca en calidad de Representante Común del Consorcio Jarpa, para que pueda realizar su descargo correspondiente, con respecto a la respuesta brindada por el Sr. Juan Carlos Ordoñez Aguilar en calidad de Vicepresidente Comercial Crecer Seguros, en un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, al respecto mediante la Carta N° 001-2022/CJ de fecha 11 de febrero de 2022 la Sra. Cyntia Wendy Rodríguez Arca en calidad de Representante Común del Consorcio Jarpa, realiza su descargo manifestando entre otros puntos lo siguiente:

(...)

En principio, debe considerarse que, nuestra participación en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2021-GRJ-CS fue en consorcio, con la denominación: CONSORCIO JARPA, integrado por la Empresa Ombes Constructores S.R.L. y Grupo Empresarial de Logística Integral sujeto a un contrato privado de Consorcio de fecha 13 de diciembre del 2021 regulándose entre ella, entre otros, las obligaciones de los miembros del Consorcio (...).



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Así el consorciado Ombes Constructores S.R.L., a fin de obtener una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Licitación Pública N° 006-2021-GRJ-CS ante Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, se vinculó contractualmente con la Empresa Mubarek S.A.C. con RUC N° 20605838171; CESAR AUGUSTO ARIAS TORRES con DNI N° 25805287 y LUDY MATILDE GALARZA CESPEDES con DNI N° 25805287, quienes no solo nos hacen entrega de la Póliza de Caución N° 00001354-2 de fecha 23 de diciembre del 2021, sino también garantizan su autenticidad, (...).

En ese sentido, e independientemente a las acciones administrativas, civiles y penales que mi representada viene interponiendo contra la empresa Mubarek S.A.C. con RUC N° 20605838171, CESAR AUGUSTO ARIAS TORRES con DNI N° 25805287 y LUDY MATILDE GALARZA CESPEDES con DNI N° 25805287, así como en observancia al Principio de Eficacia y Eficiencia, regulado en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 082-2019-EF f), donde se precisa que: "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad...", complementando con los criterios del principio de Razonabilidad y Flexibilidad, resulta razonable suspender el Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio del Contrato N° 192-2021-GRJ-ORAF de fecha 29 de diciembre del 2021, (...).

Que, con esta versión se corrobora y verifica la no validez de dicha Póliza de Caución, configurándose de esta manera la conducta sancionable y punible por parte del Contratista;

Que, mediante el Memorando N° 130-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de febrero de 2022 la Abog. Guisella Merling Chávez Alfaro, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 59-2022-GRJ/ORAJ, suscrito por el Abogado Victor Christian Rios Canchanya, debidamente validado, en el que se emite la siguiente opinión legal:

- 4.1. **Viable** declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, de fecha 29 de diciembre de 2021 suscrito por el Gobierno Regional Junín y el **CONSORCIO JARPA**, en razón a la trasgresión del Principio de Integridad, Principio de Presunción de Veracidad.
- 4.2. **Comunicar** los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el **CONSORCIO JARPA**, por haber presentado documentación falsa o adulterada durante el procedimiento de selección, infracción prevista en el Literal j) del Numeral 50.1) del Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3. **Autorizar** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín para que disponga el inicio de las acciones civiles, penales, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, contra el **CONSORCIO JARPA**, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad y la sanción penal pertinente.
- 4.4. **Ordénese** al Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional Junín publique la resolución de nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE.
- 4.5. **Implementar** lo recomendado por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el párrafo tercero del Informe Técnico N° 105-2022-GRJ/ORAF/OASA;

Que, por otro lado, el numeral 259.1. del artículo 259 del RLCE, señala que las Entidades denuncian ante el Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones. Para tal efecto, deben elevar los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado con un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la nulidad de un contrato cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentos falsos o



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



adulterados para la suscripción del contrato, según el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE;

Que, el quebrantamiento del principio de integridad y presunción de veracidad, genera la nulidad del contrato suscrito con el **CONSORCIO JARPA** integrado por las Empresas: **OMBES CONSTRUCTORES S.R.L.** y **GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.**, y de acuerdo con CABANELLAS<sup>1</sup>, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico *"constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas"*<sup>2</sup> (sic);

Que, finalmente, según el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) señala que: **Después de celebrados los contratos**, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: **b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo**. Por lo tanto, habiendo tomado conocimiento expreso sobre la infracción administrativa y penal incurrida por el **CONSORCIO JARPA** integrado por las Empresas: **OMBES CONSTRUCTORES S.R.L.** y **GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.** en el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente el literal j) del artículo 2, literal b) del numeral 44.2. del artículo 44 de la LCE, concordante con el numeral vii) del literal b) del artículo 52 del RLCE y los artículos IV del Título Preliminar, 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, por tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, de fecha 29 de diciembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín con el Consorcio Jarpa, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la institución educativa los andes del Anexo de Shicuy, Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín"**;

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente, al amparo del

1 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981. Pág. 587.  
2 ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD** de oficio del Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, de fecha 29 de diciembre del 2021 suscrito por el Gobierno Regional Junín con el Consorcio Jarpa (integrado por las Empresas: **OMBES CONSTRUCTORES S.R.L.** y **GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.**), con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la institución educativa los andes del Anexo de Shicuy, Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín"**, por la causal estipulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber presentado documentación falsa para el perfeccionamiento del Contrato; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - RESPONSABILIZAR** administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** al Tribunal de Contrataciones del Estado los antecedentes administrativos foliados y ordenados cronológicamente relacionados al Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR**, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín los antecedentes administrativos foliados y ordenados cronológicamente relacionados al Contrato N° 192-2021/GRJ/ORAF, para el inicio de las acciones correspondientes ante el Órgano Jurisdiccional.

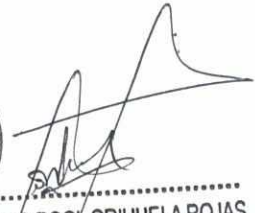


**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para el inicio de las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR**, a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al Consorcio Jarpa y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín para los fines pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
DR. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

02 MAR 2022

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL